



CIRCULAR CJCDMX-26/2024

A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS JUSTICIABLES, ABOGADAS LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.

De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217 y la fracción I del numeral 218, ambos de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, en relación con lo dispuesto en el diverso 10, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante **Acuerdo Plenario 37-36/2024**, emitido en sesión de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, determinó **autorizar la calendarización de días inhábiles y periodos vacacionales para el año dos mil veinticinco**, en los siguientes términos:

MES	DÍAS INHÁBILES 2025
Enero	01
Febrero	03
Marzo	17
Abril	del 14 al 18 (semana santa)
Mayo	01 y 09 (con motivo del día de la madre)
Junio	13 (con motivo del día del padre)
Septiembre	12*, 15 y 16
Octubre	31
Noviembre	17
Diciembre	25

* Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 96 de las *Condiciones Generales de Trabajo para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, en el que se otorgó el día veinte de abril como “DÍA DEL TRABAJADOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO” y con el objeto de conceder un descanso continuo a las y los servidores públicos que laboran en el propio Tribunal Superior de Justicia y en este órgano colegiado, se aprobó su corrimiento a la fecha señalada.

Asimismo, al ser una preocupación constante de esta Judicatura, velar en todo momento, por el derecho de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en beneficio de las y los justiciables; en respeto irrestricto de los derechos laborales de las y los servidores públicos que integran este Poder Judicial y en estricto cumplimiento a los derechos que la normativa burocrática y laboral

establecen en beneficio de los mismos, durante el año dos mil veinticinco, las y los servidores públicos que conforman al Poder Judicial de la Ciudad de México, disfrutarán de dos periodos vacacionales, quedando conformados de la siguiente manera:

MES	PRIMER PERIODO VACACIONAL 2025
JULIO	Del 16 de julio al 01 de agosto de 2025

MESES	SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2025
DICIEMBRE ENERO	Del 17 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026

*En el entendido que dichos periodos serán aplicables al personal que tenga más de seis meses consecutivos de servicio, precisando que aquellos que hayan gozado de licencia sin goce de sueldo dentro de los seis meses inmediatos anteriores a los periodos vacacionales, no tendrá derecho a disfrutar de los mismos.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracciones I y IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 28, 35, apartado B, puntos 1 y 2, apartado E, punto 1, de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; lo que estatuye el numeral 30 de la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, reglamentaria del apartado b), del diverso 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 218, fracción XXX, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*; numeral 10 del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*; y los diversos 76, 77, 78 y 79 de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Tribunal, **se determina procedente suspender las labores en el Poder Judicial de la Ciudad de México, los días antes señalados; en consecuencia, en esos días, no correrán términos procesales en las materias Civil, Familiar y Laboral de Asuntos Individuales; en los procedimientos administrativos que se llevan a cabo en la Contraloría, en el propio Consejo de la Judicatura, y en las Unidades de Transparencia tanto del Tribunal Superior de Justicia, como del propio Consejo, ambos de esta Ciudad.**

En el entendido que, deberán emitirse oportunamente todas las disposiciones de orden administrativo para cuidar el mantenimiento del buen despacho de los asuntos en las diversas áreas, en especial el **Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Poder Judicial de la Ciudad de México**, a efecto de que se tomen las medidas necesarias, con el fin de designar al personal técnico y administrativo que quedará de guardia, en los días de suspensión de labores, remitiendo a la Oficialía Mayor del H. Tribunal, dicha relación en los términos que considere pertinentes, así como a las y los Jefes del personal de intendencia, para que también indiquen los turnos conforme a las necesidades del servicio; finalmente, y por cuanto hace al **Centro de Convivencia Familiar Supervisada**, **deberán respetarse los roles de guardia** que se tengan

establecidos para laborar en fines de semana y días festivos; todo lo anterior, en correlación con los días inhábiles y periodos vacacionales señalados.

Por lo que hace a las y los Jueces de la Ciudad de México en materia Penal, Ejecución de Sanciones Penales, Justicia para Adolescentes y Ejecución de Medidas Sancionadoras y Auxiliares Judiciales, que se encuentran en funciones en el Sistema Procesal Penal Acusatorio; las y los Jueces de Primera Instancia en materia Penal, Penal de Delitos No Graves, Único de Transición en materia de Justicia para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales; así como, el personal que conforma los Juzgados y las Unidades de Gestión Judicial y la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional al Proceso, todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; deberán observar el rol de turno o turno extraordinario, de fines de semana y días festivos, según corresponda, sin perjuicio de dejar la guardia que se estime pertinente, respetando los plazos y términos constitucionales, debiendo emitir oportunamente los pronunciamientos que resuelvan la situación jurídica de los imputados, inculpado y/o procesados, según sea el caso, con motivo de una orden judicial, determinando al personal que permanezca de guardia, sin descuidar el debido despacho de los asuntos, únicamente respecto a los días de suspensión de labores.

Conforme a lo anterior, en lo tocante al **Primer Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos de la Ciudad de México**, la titular de dicho órgano jurisdiccional, deberá establecer una guardia con el personal adscrito al mismo, en aras de dar cabal y puntual atención a la entrega-recepción de pliegos petitorios para emplazamiento de huelga, en términos de lo que establece el artículo 920, fracción II, en relación con el diverso 928, fracción III, ambos de la *Ley Federal del Trabajo*, y conforme a las determinaciones contenidas mediante Acuerdo V-53/2022 y la modificación a través del diverso V-07/2024, emitidos por las y los integrantes del H. Consejo, en fechas tres de octubre de dos mil veintidós y dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, respectivamente.

Ahora bien, respecto a los periodos vacacionales antes señalados, bajo los siguientes lineamientos, se autoriza:

1. Calendarizarán en forma escalonada los periodos vacacionales, conforme al siguiente esquema:

A) Las y los Jueces de la Ciudad de México en materia Penal, Ejecución de Sanciones Penales, Justicia para Adolescentes y Ejecución de Medidas

Sancionadoras y Auxiliares Judiciales, que se encuentran en funciones en el Sistema Procesal Penal Acusatorio; la Titular del Primer Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos de esta Ciudad; así como, el personal que conforma las Unidades de Gestión Judicial, la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional al Proceso, y el Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos, todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, disfrutarán de los dos periodos vacacionales, correspondientes al año dos mil veinticinco, debiendo considerar, **dos bloques**, incluyendo el periodo vacacional ordinario, con la intención de que siempre permanezca laborando el cincuenta por ciento del personal, conforme al siguiente esquema:

a) Primer periodo vacacional

Bloque 1: del 16 de julio al 01 de agosto de 2025.

Bloque 2: del 04 al 20 agosto de 2025.

b) Segundo periodo vacacional

Bloque 1: del 17 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026

Bloque 2: del 07 al 26 de enero de 2026.

B) Las y los Jueces de Primera Instancia en materia Penal, Penal de Delitos No Graves, Único de Transición en materia de Justicia para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales, todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, disfrutarán de los dos periodos vacacionales, correspondientes al año dos mil veinticinco, debiendo considerar, **tres bloques**, incluyendo el periodo vacacional ordinario, con la intención de que siempre permanezca laborando dos terceras partes del personal, conforme al siguiente esquema:

a) Primer periodo vacacional

Bloque 1: del 16 de julio al 01 de agosto de 2025.

Bloque 2: del 04 al 20 agosto de 2025.

Bloque 3: del 21 de agosto al 08 de septiembre de 2025.

b) Segundo periodo vacacional

Bloque 1: del 17 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026

Bloque 2: del 07 al 26 de enero de 2026.

Bloque 3: del 27 de enero al 16 de febrero de 2026.

2. Los periodos vacacionales que se otorguen, deberán ser continuos y equitativos en días hábiles, sin que dichos periodos se puedan fraccionar, dividir o combinar, salvo casos extraordinarios, para los que deberá mediar pronunciamiento favorable del Pleno

del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, previa solicitud presentada con quince días hábiles de anticipación, justificada, documentada y que atendiendo a las necesidades del servicio lo haga viable; debiendo existir entre cada periodo vacacional que se autorice un lapso de cuando menos cuatro meses.

3. El personal que haya gozado de licencia sin goce de sueldo dentro de los seis meses inmediatos anteriores a los periodos vacacionales, no tendrá derecho a disfrutar de los mismos.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la prima vacacional deberá pagarse a todo el personal dentro de los calendarios establecidos por la Institución.

5. Las y los servidores públicos que laboren en los periodos vacacionales ordinarios autorizados en el presente acuerdo plenario, por ningún motivo tendrán derecho a doble pago de su sueldo.

6. Antes del inicio de cada periodo vacacional, **las y los Titulares de los citados órganos jurisdiccionales, las y los Jueces coordinadores, las y los Directores de las Unidades de Gestión Judicial y de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional al Proceso, deberán informar, con una anticipación de quince días hábiles, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del H. Tribunal, la programación y calendarización de los bloques en que disfrutarán sus periodos vacacionales las y los servidores públicos adscritos a su Juzgado o Dirección; reiterando que deberán permanecer laborando siempre, el cincuenta por ciento del personal, o dos terceras partes del personal, según corresponda a proceso tradicional o sistema procesal penal acusatorio, en términos de los periodos previamente autorizados, en el entendido que para el caso del referido sistema, deberán informar a su vez a la Dirección General de Gestión Judicial del H. Tribunal; por su parte, la Titular del Primer Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos de esta Ciudad, dentro de dicha temporalidad, deberá hacer del conocimiento la calendarización respectiva únicamente a la Dirección Ejecutiva aludida;** lo anterior, con el propósito de respetar en todo tiempo los plazos y términos procesales y no descuidar el debido despacho de los asuntos; en tal virtud, las y los Titulares, deberán coordinarse con la referida Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, para que les sea enviado personal que no tenga derecho a disfrutar de los periodos vacacionales en los términos de ley.

Lo anterior, en aras de vigilar y guardar un equilibrio entre el personal que gozará de los mismos y el que atenderá el turno, entre cada uno de los bloques de dichos periodos; asimismo, deberán informar lo conducente al H. Consejo; **debiendo abstenerse de remitir la calendarización de los bloques que no se ajusten a los presentes lineamientos.**

7. Respecto de las y los Titulares de los Juzgados Penales referidos, deberán tomar las providencias necesarias a efecto de no quedar desprovistos de Secretario de Acuerdos y, para el caso de que la plantilla de personal se encuentre incompleta, deben dar vista al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con la debida antelación, a efecto de que con apoyo de la Oficialía Mayor del H. Tribunal, en el ámbito de sus atribuciones, se provea el personal necesario para el adecuado funcionamiento judicial; lo anterior, en acatamiento al resolutivo SEGUNDO del acuerdo 20-05/2015, emitido en sesión plenaria de fecha veinte de enero de dos mil quince, por el que se instruyó a las y los Jueces en materia Penal, tomar las providencias necesarias a efecto de no quedar desprovisto el órgano jurisdiccional de fedatario, evitando que un Juez por Ministerio de Ley dicte sentencias con testigos de asistencia.

8. Las Unidades de Gestión Judicial, así como las y los Jueces coordinadores que calendarizarán los periodos vacacionales que disfrutarán las y los Jueces del Sistema Procesal Penal Acusatorio, deberán:

- Ceñirse a lo estrictamente estipulado en el presente Acuerdo.
- Observar en todo momento el rol de turno.
- En el Sistema Procesal Penal Acusatorio, la y/o el Juez y su Secretario y/o Secretaria Auxiliar Judicial, gozarán al mismo tiempo de su periodo vacacional.

9. Por su parte, la Titular del Primer Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos de esta Ciudad, calendarizará los periodos vacacionales que disfrutará su personal.

En relación con las y los Jueces de la Ciudad de México, Décimo Octavo y Sexagésimo Séptimo en materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos, Trigésimo Octavo en materia Penal y de Tutela de Derechos Humanos, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno y Trigésimo Octavo en materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos, Segundo y Séptimo en materia Familiar de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos, que actúan de manera bifuncional, tomarán sus periodos vacacionales de conformidad con

los lineamientos autorizados en el presente Acuerdo, de conformidad con la materia que corresponda a cada uno de los Juzgados antes mencionados.

Asimismo, y, a efecto de que esta Casa de Justicia, continúe protegiendo y salvaguardando los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la *Constitución Política de la Ciudad de México*, conociendo de la acción de protección efectiva de derechos, así como que las y los servidores públicos de esta Institución gocen de vacaciones; **este H. Consejo, autoriza que la y el Titular de los Juzgados Primero y Segundo de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como su personal, que tenga más de seis meses consecutivos de servicio, disfruten de dos periodos vacacionales, correspondientes al año dos mil veinticinco, que serán equitativos en días hábiles a los periodos ordinarios señalados en el presente Acuerdo Plenario, bajo los siguientes lineamientos:**

1. La y el Juez de la Ciudad de México de los Juzgados Primero y Segundo de Tutela de Derechos Humanos, calendarizarán en forma escalonada los periodos vacacionales, considerando dos bloques, incluyendo el periodo vacacional ordinario, debiendo permanecer laborando el cincuenta por ciento de las y los juzgadores y personal (bloque 1 periodo ordinario - 50% del personal y bloque 2 - 50% de personal), conforme al siguiente esquema:

a) Primer periodo vacacional

Bloque 1: del 16 de julio al 01 de agosto de 2025

Bloque 2: del 04 al 20 agosto de 2025

b) Segundo periodo vacacional

Bloque 1: del 17 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026

Bloque 2: del 07 al 26 de enero de 2026.

2. En ningún caso, podrán tomarse periodos vacacionales fuera de los periodos antes mencionados; lo anterior, con el propósito de que todos los días se atiendan las solicitudes de los justiciables de cualquier alcaldía de la Ciudad de México.

3. En tal orden de ideas, durante los periodos vacacionales ordinarios, citados en el presente Acuerdo, los Juzgados de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que laboren en dichos periodos, atenderán todos los escritos iniciales que ingresen a este Tribunal Superior de Justicia, hasta su total conclusión, no importando la Alcaldía de la que provenga; en el entendido que, deberán recibir de manera directa dichos escritos, quedando bajo su más estricta responsabilidad, reportar la recepción de los mismos ante

la Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del H. Tribunal, a efecto de que se lleve a cabo el registro correspondiente. Para lo cual se instruye a la Directora de la Oficialía de Partes aludida, para que únicamente en los periodos vacacionales ordinarios, por lo que se refiere a la materia de Tutela de Derechos Humanos, se turnen a los Juzgados Primero y Segundo de la materia, según corresponda, todos los escritos iniciales que ingresen a esta Casa de Justicia, para la atención a que haya lugar, hasta su total conclusión.

4. Los periodos vacacionales que se otorguen, deberán ser continuos y equitativos en días hábiles, sin que dichos periodos se puedan fraccionar, dividir o combinarse, salvo casos extraordinarios, en los que deberá mediar pronunciamiento expreso del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, previa solicitud presentada con quince días hábiles de anticipación, justificada, documentada, y que atendiendo a las necesidades del servicio lo haga viable; asimismo, deberá existir entre cada periodo vacacional que se autorice a las y los Jueces y personal de los Juzgados Primero y Segundo de Tutela de Derechos Humanos de esta Ciudad, un lapso de cuando menos cuatro meses.

5. El personal que haya gozado de licencia sin goce de sueldo dentro de los seis meses inmediatos anteriores a los periodos vacacionales, no tendrá derecho a disfrutar de los mismos.

6. Sin perjuicio de lo anterior, la prima vacacional deberá pagarse a todo el personal dentro de los calendarios establecidos por la Institución.

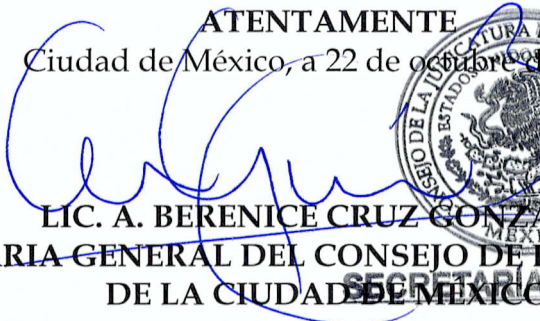
7. Las y los servidores públicos que laboren en los periodos vacacionales ordinarios autorizados en el presente Acuerdo Plenario, por ningún motivo tendrán derecho a doble pago de su sueldo.

Finalmente, los Juzgados de la Ciudad de México, que se mencionan a continuación: Décimo Octavo y Sexagésimo Séptimo en materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos, Trigésimo Octavo en materia Penal y de Tutela de Derechos Humanos, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno y Trigésimo Octavo en materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos, Segundo y Séptimo en materia Familiar de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos, así como Primero y Segundo de Tutela de Derechos Humanos; deberán observar el rol de turno de fines de semana y días festivos durante el ejercicio

dos mil veinticinco, en el caso que corresponda; lo anterior, de conformidad con el Calendario de rol de turno de fines de semana y días festivos, para los órganos jurisdiccionales que conocen de la materia de Tutela de Derechos Humanos arriba citados, que para tal efecto, en su oportunidad, autorice el Pleno del H. Consejo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024



LIC. A. BERENICE CRUZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE LA CIUDAD DE MEXICO